El derecho de los mormones LeBarón en Chihuahua a la autodeterminación y al reconocimiento como comunidad equiparable a los pueblos indígenas de México

The Right of the LeBaron Mormons in Chihuahua to Auto-Determination and Recognition as a Community Comparable to the Indigenous Peoples of Mexico

Andrés **Oseguera Montiel**

https://orcid.org/0000-0002-4755-6984

Instituto Nacional de Antropología e Historia. México
Correo electrónico: andres_oseguera@inah.gob.mx

Publicación: 23 de octubre de 2025

DOI: https://doi.org/10.22201/iij/24484881e.2026.54.19357

Resumen: Los LeBarón, un grupo de mormones fundamentalistas asentados en Chihuahua en el municipio de Galeana, han estado en la palestra mediática por su intención de buscar desde el 2021, el reconocimiento constitucional como comunidad equiparable a los pueblos indígenas. Además de la revisión del caso mediante la consideración de las características culturales de los LeBarón y la disputa jurídica ante los tribunales electorales, en este artículo se analizan las implicaciones de la política liberal multiculturalista basada en el reconocimiento de la diferencia bajo el modelo de la comunidad equiparable en la configuración cultural y étnica en México.
Palabras clave: comunidad equiparable; autodeterminación; pueblos indígenas; mormones; LeBarón.

Abstract: The LeBaron, a group of fundamentalist Mormons settled in Chihuahua in the municipality of Galeana, has been in the media spotlight for their intention to seek constitutional recognition as a community comparable to indigenous peoples since 2021. In addition to reviewing the case considering the cultural characteristics of LeBarón and the legal dispute before the electoral courts, this paper analyzes the implications of the liberal multiculturalist policy based on recognizing differences under the model of the comparable community in the cultural and ethnic configuration in Mexico.
Keywords: comparable community; auto-determination; indigenous people; mormons; LeBaron.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México

Sumario: I. *Introducción*. II. *Los LeBarón y su búsqueda por la autodeterminación*. III. *Los alcances constitucionales del concepto de comunidad equiparable para el caso LeBarón*. IV. *Conclusiones*. V. *Referencias*.

I. Introducción

Los LeBarón son un grupo mormón asentado en el municipio de Galeana, en el estado de Chihuahua. Llegaron a México procedentes de Estados Unidos a mediados del siglo XX en busca de la "tierra prometida" y para seguir con la práctica de la poligamia, que fue prohibida en su país de origen (LeBarón, 2011). Ahora, esta práctica parental que prevalece en ciertas familias LeBarón con altos recursos económicos, se presenta como parte de los "usos y costumbres" de un grupo cultural distinto en el marco del Estado pluricultural como es México. Del mismo modo, las festividades religiosas y la organización interna encargada de la impartición de la justicia son parte de las características culturales que son consideradas parte discrecional de sus particularidades como grupo diferenciado al resto de la población mexicana. Con la búsqueda de este reconocimiento, los líderes del grupo han buscado que se les reconozca la autodeterminación mediante la figura legal y constitucional de la "comunidad equiparable" a un pueblo originario.

El proceso judicial iniciado por parte de este grupo religioso fundamentalista inició con la presentación de un juicio, el 19 octubre de 2021, para la protección de los derechos políticos de la ciudadanía ante el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua (TEECH). Después de un largo periplo legal, este Tribunal falló en noviembre de 2023 la no procedencia de los derechos reclamados al declarar que los LeBarón no son una comunidad equiparable a los pueblos indígenas u originarios. Las reacciones por parte de los mormones no se han hecho esperar. Se han inconformado alegando la injerencia e imparcialidad del gobierno estatal que les impide este derecho de autogobernarse y ejercer los recursos directos proporcionales al número de habitantes al municipio de Galeana. Además, han señalado que buscarán otras vías legales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos para conseguir este reconocimiento (Guzmán, 2023).

El caso es relevante por sus implicaciones en las legislaciones tanto federal como estatal en materia indígena y la conformación del Estado pluricultural. Ha tenido resonancia mediática debido al precedente que puede generar el reconocimiento de una agrupación religiosa fundamentalista como

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

los LeBarón, como comunidad equiparable a los pueblos indígenas. Al permitir esta equiparación para cualquier agrupación etnoreligiosa, se podría sentar el precedente legal para que esta y muchas otras agrupaciones tengan el pleno derecho a gobernarse y elegir sus propias autoridades, pero, sobre todo, para decidir sobre el territorio y los recursos naturales en donde están asentadas. Como grupos equiparables a los pueblos indígenas, se les reconocería los órganos de justicia como instancias legítimas y legales, así como el derecho a la autodefensa ante situaciones de violencia, como ha sido el caso en el contexto actual (sobre todo en las fronteras estatales de Chihuahua y Sonora) donde viven los LeBarón. Pero, al mismo tiempo, se sentaría un precedente para que cualquier agrupación religiosa que demuestre que se rige por un sistema tradicional de organización con referencias a los orígenes míticos propios de la religión que los cobija, pueda considerarse equiparable a los pueblos originarios y transformar, de esta forma, la configuración pluricultural de México.

La política prevaleciente en México con respecto a la diversidad cultural descansa en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Un artículo acorde con los principios del multiculturalismo liberal de sistemas democráticos que buscan generar una política de la dignidad igualitaria sin que impida el reconocimiento de las particularidades culturales e individuales para evitar la discriminación a las minorías como los pueblos indígenas. De acuerdo con estos principios teóricos del multiculturalismo (Kymlicka, 1996; Taylor, 2001), los grupos que conforman un Estado y se asumen como diferentes en términos culturales tienen el derecho de ser reconocidos garantizando con ello la no discriminación. En el artículo constitucional ya referido se menciona el concepto de comunidad equiparable para incluir aquellos grupos minoritarios "similares" a los pueblos indígenas con presencia permanente en el territorio nacional y sin importar su procedencia (González Galván, 2002). Se trata de un concepto relevante para la discusión a pesar de no especificar con mayor precisión las características específicas de las agrupaciones minoritarias que podrían ser consideradas, o no, como comunidades equiparables.

Este trabajo se centra en el análisis de las bases que sustentan el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, promovido por el grupo de los LeBarón. Se presentan las características culturales que han sido tomadas como expresiones de la diversidad cultural para justificar la autodeterminación y su reconocimiento como comunidad equi-

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

parable.[1] Al mismo tiempo, se analizan los argumentos jurídicos del Tribunal para sustentar la sentencia en torno al reconocimiento como comunidad equiparable a los LeBarón. Lo anterior permitirá identificar las ausencias conceptuales y omisiones legislativas plasmadas en la Constitución estatal y federal en materia indígena.

II. Los LeBarón y su búsqueda por la autodeterminación

La colonización hacia Chihuahua y otros estados del norte de México por parte de familias mormonas procedentes de Utah se presentó a finales del siglo XIX y principios del siglo XX (Dale Lloyd, 1987). Sin embargo, esta expansión al norte de México fue obligada por la prohibición de la poligamia por parte del gobierno de EE.UU (Janzen, 2021). Para los mormones, el "matrimonio plural" fue establecido como parte fundamental de la doctrina por una revelación divina a Joseph Smith, el profeta y fundador de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (IJSUD) asentada en Salt Lake City, Utah. Esta revelación se dio en 1843 y se hizo pública en 1853 (LeBarón, 2011). A partir de la divulgación de esta revelación contraria a las reglas matrimoniales prevalecientes en el vecino país, los mormones fueron perseguidos y obligados a migrar.[2]

Los miembros de la familia LeBarón se asumen como una rama fundamentalista de la IJSUD. Defienden y consideran legítima, hasta el día de hoy, la práctica del matrimonio plural. Alma Dayer Lebarón (1886-1951), descendiente de Benjamín F. Johnson, uno de los primeros acompañantes de Joseph Smith, llegó a Galeana en 1944 para fundar lo que ahora es la Colonia LeBarón. Gran parte de la infancia de Alma Dayer LeBarón transcurrió entre Arizona, Texas y Utah, así como en varias colonias mormonas de México como Juárez y Dublán. Sin embargo fue en la colonia Pacheco, cercana a la colonia Juárez, donde adquirió tierras destinadas a la agricultura para mantener a su extensa familia durante varios años (Janzen, 2021). En 1924 fue excomulgado de la IJSUD, junto con su primera esposa, al defender

[1] Buena parte de la información sobre las características culturales del grupo LeBarón ha sido obtenida en trabajo de campo en el año 2022 y sustentada con información bibliográfica y periodística.

[2] La persecución se fundamentó con la Ley Antibigamia de 1862 y posteriormente con otras leyes conocidas como Edmunds (1882) y Edmunds-Tucker (1887).

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

y practicar el matrimonio plural (LeBarón, 2011). Además, Alma Dayer LeBarón se proclamó como la autoridad sacerdotal, argumentando que fue Joseph Smith el que otorgó "el manto", como se conoce al legado sacerdotal para liderar a la Iglesia, a su abuelo Benjamin F. Johnson. Por esta vía genealógica, Alma Dayer LeBarón aseguró que recibió asimismo el manto con la finalidad de continuar con el sacerdocio y la defensa de la doctrina del matrimonio plural. Al ser excomulgado de la IJSUD, y asentarse finalmente en Galeana, se mantuvo firme en sus principios sacerdotales y pudo seguir con la práctica de la poliginia.

Los hijos de Alma Dayer LeBarón se encargaron de la "colonización" de las tierras de Galeana y de la fundación de la Iglesia del Primogénito de los Últimos Días (IPUD) a la que actualmente pertenecen la mayoría de las familias asentadas en la colonia LeBarón (Liddiard, 2018; Liddiard, 2021). La presencia de esta nueva iglesia en Chihuahua, en Baja California y en Puebla, se presentó no sin conflictos y divisiones internas. Joel F. Lebarón (1923-1972), hijo de Alma Dayer y fundador de la IPUD, recibió el manto de su padre y es considerado, por varios integrantes actuales de la iglesia, el último de los profetas. Sin embargo, fue asesinado en 1972 en Ensenada Baja California por su hermano menor Ervil Morrel LeBaron (1925-1981) aludiendo al principio doctrinal de la expiación por sangre, basada en la creencia de que existen crímenes que sólo pueden ser perdonados con el derramamiento de la sangre de los pecadores. Ervil M. LeBarón, conocido por el "Mormon Manson" por revivir esta práctica de expiación de sangre y ser señalado por cometer varios asesinatos (Spencer, 2009), desconoció a su hermano Joel como profeta y reclamaba para sí las llaves del sacerdocio. Los dos hermanos protagonizaron una de las más cruentas vendettas —reviviendo el pasaje bíblico de Caín y Abel— que se hayan registrado en la historia reciente de las iglesias fundamentalistas del mormonismo.

Actualmente, existen dos templos del Primogénito en Chihuahua: uno en el pueblo de Galeana y otro en la colonia LeBarón. Aunque no existe una división explícita, tienen diferencias derivadas de la ausencia de un líder como sacerdote y presidente de la iglesia. Hablar de la colonia LeBarón implica considerar la estructura y organización interna de esta iglesia conformada por grupos de familias extensas y prósperas cuyos miembros se han dedicado al cultivo de nogales en las tierras ejidales de Galeana. Pero además de esta actividad agrícola han forjado, a lo largo de los años, un conjunto de empresas enfocadas a la construcción en Estados Unidos. Al tener la doble nacionalidad (mexicana y estadounidense) los miembros de las familias mor-

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

monas han logrado combinar exitosamente las actividades empresariales. Los jóvenes varones migran a Estados Unidos para laborar en esas empresas familiares con la finalidad de regresar a México e invertir en las nogaleras y en la agricultura en general.

En la actualidad, un hombre LeBarón puede tener más de una esposa. Cuando esto sucede, el hombre tiene que buscar los medios económicos para mantener a su cónyuge y sus respectivos hijos. Es decir, el matrimonio plural descansa en una lógica patriarcal que implica un gasto mayor para los hombres que la practican al ser las uniones matrimoniales unidades domésticas independientes solo interconectadas por el mismo patriarca. Por lo tanto, aunque la poliginia es una doctrina, no todos los hombres encargados de proveer y mantener sus hogares tienen los recursos suficientes para practicarla. Por otro lado, si bien desde los orígenes de la religión mormona existen prejuicios en torno a los matrimonios interraciales, los descendientes de Alma Dayer LeBarón han establecido alianzas matrimoniales con las mujeres mexicanas. Una de las estrategias de los hombres LeBarón ha sido casarse, siguiendo los términos del Libro del Mormón, con "Lamanitas", es decir, nativas indígenas o mexicanas. El primero de los hijos en casarse con una Lamanita fue Alma Dayer LeBarón Jr. (LeBarón, 2011). Con el matrimonio plural, los LeBarón no se preocuparon por la pureza de sus linajes, pues sus hijos y descendientes siguieron casándose, principalmente, con mujeres blancas (Denton, 2022).[3]

Los LeBarón están organizados políticamente bajo una estructura religiosa establecida desde los primeros años de la fundación de la IJSUD. La principal instancia de gobierno es el Consejo de Ancianos, conformado por 20 integrantes, hombres y mujeres, con cargo honorífico y vitalicio. Aun así, estos consejeros tienen que ratificarse año con año. Los integrantes de este Consejo de Ancianos son nombrados y comisionados por el "pueblo" y son, al mismo tiempo, los que convocan al "pueblo" a las asambleas ordinarias y extraordinarias donde se tocan diversos temas y la toma de decisiones. En estas asambleas, a la que sólo participan los miembros mormones de las localidades del municipio de Galeana, se nombran y remueven a los otros integrantes de otros órganos de gobierno como el Quórum de 12 (máxi-

[3] Uno de los ideólogos que fundamentan estos principios relacionados con el dominio y presencia anglosajona ante el colectivismo (pluralismo) es Cleon Skousen (Shohat y Stam, 2012) fundamentalmente plasmados en su libro *The Cleansing of America*, donde defiende las ideas de erradicar a los "gentiles" de América (EE. UU) a través de mantener los principios de la ley mosaica (Skousen, 2010).

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

ma instancia cuyos miembros hacen la función de ser jurados y juzgadores) y los representantes de los departamentos Económico, Civil y Social-Educativo, conformados cada uno por tres miembros.[4] Aun cuando estos órganos de gobierno comenzaron a ser parte de la vida política de los LeBarón desde el 2020 —cuando comenzaba a plantearse la posibilidad de ser un pueblo autodeterminado—, sus integrantes afirman que se trata de la puesta en práctica de normas y formas de gobierno expresadas desde el establecimiento de la iglesia mormona con una antigüedad de más de cien años que descansa, a su vez, en los diez mandamientos bíblicos proclamados por Moisés.[5]

Además de estas referencias, a los diez mandamientos como base de su organización política que les permite la toma de decisiones para la conducción del grupo así como dirimir sus conflictos internos, los LeBarón toman las bases de la economía liberal como preceptos que guían su vida cotidia-

[4] Con la conformación de la Iglesia del Primogénito de los Últimos tiempos, se estableció la conformación de "Tres divisiones de poder". Cada uno de estos departamentos tienen funciones específicas. Las cuestiones relacionadas con los conflictos internos son atendidas en primera instancia por las cabezas de familia. Si esta autoridad no logra resolver conflictos internos —la mayoría de ellos motivados por cuestiones económicas— se lleva el caso al Departamento Civil. Si en este departamento tampoco se logra resolver el conflicto entonces se lleva a las otras instancias, como el Quórum de los 12, donde se tomarán las medidas y resoluciones de manera democrática para resolver los conflictos. El Departamento Social Educativo tiene como misión la inculcación de los preceptos morales que guían la vida cotidiana de los mormones. A pesar de las referencias a la organización religiosa, el discurso actual que justifica la conformación de una organización política singular y apagada a una cultura, han sido las referencias a las leyes de Moisés considerando que se trata de leyes civiles y no religiosas. Por ello, no es extraño que uno de los objetos decorativos de las casas de los LeBarón sean los diez mandamientos que hacen referencia al comportamiento civil de la población. El gobierno político tiene, de esta forma, sus raíces en los diez mandamientos. Y bajo las bases que se plasmaron en los escritos de los profetas que establecieron los principios del mormonismo que se ha expandido a lo largo del continente americano.

[5] En apego al Libro de Efesios (2:20), donde se señala que la iglesia del Nuevo Testamento debía estar edificada sobre el fundamento de los apóstoles y profetas, Joseph Smith, el primer presidente y profeta de la IJSUD, confesó en 1829 que había tenido una revelación divina donde se le indicaba que era necesario buscar a 12 hombres para ser discípulos. Fue hasta 1835 que se nombraron, con ayuda de los tres testigos, a los 12 discípulos o apóstoles para emprender una evangelización y dar a conocer la nueva iglesia fundada por Joseph Smith. Este grupo fue reconocido en 1844 como el Quórum de los 12, y tendría una posición importante al lado de la Presidencia ocupada por el mismo Smith, es decir, también se encargó de la conducción política del reino creado por el mismo profeta. Desde el siguiente presidente de la iglesia Brigham Young y a lo largo de la historia de la IJSUD, este Quórum ha sido la instancia encargada de la conducción política ante situaciones de reestructuración o la ausencia de la presidencia (Smith, 2013; Liddiard, 2018).

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

na. El Departamento Social Educativo y el Económico, por ejemplo, son las instancias que promueven los principios de la defensa de la propiedad privada, el derecho a la vida y la libertad de conciencia. Son estos tres principios los que constituyen la base de su ideología política y demuestran su convergencia con la economía liberal centrada en la acumulación de capital sin la intervención de un apartado estatal que imponga una reglamentación tanto económica como moral.

El hecho de contar con un sistema de gobierno interno no ha impedido que varios de los miembros de la familia LeBarón hayan incursionado en la vida política estatal y federal. Los integrantes de la colonia LeBarón que han incursionado en la política lo han hecho como miembros y partidarios del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y del Partido Acción Nacional (PAN), este último reconocido por representar los valores de la derecha mexicana. Incluso, algunos de ellos, de manera reciente, se han ido incorporando al partido de Morena y Movimiento Ciudadano (MC). Varios de los que han participado en el sistema político mexicano han sido regidores del municipio de Galeana, pero también han participado en la cámara de diputados, tanto estatal como federal.

Los motivos para la búsqueda de la autodeterminación no sólo dependen de estas consideraciones culturales y religiosas de los LeBarón. En buena medida, la violencia que se vive en la actualidad derivado de la presencia de grupos ligados al tráfico de drogas ha sido el principal argumento para que se les pueda considerar una comunidad equiparable. Es un reclamo hacia las autoridades federales y estatales desde el 2009 cuando se recrudecen los eventos de violencia en todo México derivado de la guerra contra el narcotráfico declarada por el entonces presidente Felipe Calderón (2006-2012). Pero la violencia que se vive actualmente dentro de la familia LeBarón no ha sido sólo resultado de una confrontación con los actuales grupos del crimen organizado.

En varios espacios de la prensa local y nacional, los líderes de este grupo han denunciado la inacción y la complicidad del gobierno. El reclamo es al mismo tiempo una muestra de que ellos (los hombres y mujeres LeBarón) si pueden hacerle frente "sin miedo" a los grupos criminales. Los líderes y miembros del sistema tradicional de gobierno consideran que los LeBarón son incorruptibles y solidarios entre ellos al compartir los mismos principios y valores que les asegura el dogma de los tres principios de su economía moral. Han expresado que, si no fuera por las limitaciones de uso de las armas de fuego, ellos terminarían con la situación de injusticia y violencia que viven actualmente.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

El primer acontecimiento de violencia que puede ser considerado como el inicio de la organización política de este grupo religioso fue el secuestro en 2009 de un joven de 16 años llamado E. Lebarón. Sus captores, presuntamente pertenecientes a un grupo delictivo de la región, exigían el pago de 1 millón de pesos para su liberación. Los familiares directos del joven empezaron a organizarse, se negaban al pago del rescate exigido por sus captores, pues si accedían al pago de este estarían abriendo la puerta, en sus propias palabras, a otros secuestros. Desde ese entonces, los miembros de esta familia mormona se niegan a pagar por el secuestro de alguno de sus miembros. La liberación del joven se logró meses después y efectivamente no se pagó por el rescate o, al menos, no la suma exigida. A partir de este evento se conformó la Sociedad Organizada Segura de Chihuahua (SOS Chihuahua) conocida ahora como "Comité de Seguridad Interna" que actúa de manera inmediata ante cualquier evento de violencia derivado del crimen organizado.

Uno de los familiares que encabezó la negociación y las movilizaciones fue B. F. LeBarón, hermano mayor del joven secuestrado. B. F. LeBarón, además, era un líder espiritual y sacerdote de la iglesia recién fundada en Galeana. El evento ligado al secuestro que causó conmoción fue el asesinato, el 7 de julio, de este líder espiritual junto con uno de sus primos por parte de un grupo de sicarios. Este asesinato tuvo una resonancia mediática nacional al darle voz a los que ahora son los principales líderes del proyecto de la autodeterminación. J. LeBarón, hermano del líder espiritual ultimado, comenzó a tener una mayor presencia en los medios de comunicación e involucrarse en movimientos políticos nacionales a favor de la paz y la seguridad. Es ahora el principal portavoz, junto con A. LeBarón, del movimiento que busca el reconocimiento como comunidad equiparable. Desde entonces, la exigencia de la comunidad ante la inacción de las autoridades locales para detener la violencia ha ido en aumento. La SOS Chihuahua se presentó como una alternativa a la policía local que era denunciada por tener nexos con el crimen organizado. La disputa por el control de la justicia terminó con la expulsión en el 2020 de la policía municipal de la colonia LeBarón y del pueblo aledaño conocido como Lagunitas.

Aunado a este clima de tensión, el 4 de noviembre de 2019 se presentó otro evento de violencia de mayor trascendencia y magnitud. Fueron asesinados por un grupo de sicarios tres mujeres y seis niños, de los cuales dos eran bebés, todos miembros de la familia LeBarón (Urquidi, 2022). Esta masacre se presentó en un paraje del municipio de Bavispe en Sonora cuan-

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

do las mujeres se dirigían a la colonia LeBarón procedentes de la Mora, una comunidad de mormones del estado de Sonora. Aunque ya hay más de una treintena de detenidos, todavía no queda claro cuál fue el móvil de este trágico evento.

La violencia innegable derivada del crimen organizado ha impulsado la idea de que los municipios de la región se encuentran "secuestrados", lo que justifica, más que nunca, la conformación de una autoridad emanada por la misma población afectada. Los LeBarón han estado a favor de la legalización de las armas de uso exclusivo del ejército. Los miembros de la familia que han participado en la política a nivel estatal y federal han promovido leyes para el uso de la armas con la finalidad de que cualquier miembro de la familia pueda defenderse, sin depender de las policías locales o del mismo ejército (LeBarón González, 2018).

A partir de estos eventos comienza el proceso para conseguir el reconocimiento como comunidad equiparable. Se presentó una solicitud en septiembre del 2021 a las autoridades y al cabildo del ayuntamiento de Galeana donde se ha solicitado la entrega proporcional del presupuesto federal considerando el número de habitantes de la Colonia LeBarón y el reconocimiento de ser una comunidad autónoma y con libre determinación. Pero esta solicitud fue rechazada por mayoría de los integrantes del Cabildo. Ante la negativa, los representantes de la comunidad LeBarón presentaron el juicio para garantizar sus derechos electorales ante el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, el 29 de octubre de 2021. A partir de esta fecha dio inicio un periplo legal y jurídico donde intervinieron la Sala Regional Guadalajara y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En esta última Sala se fijaron los parámetros para que el Tribunal de Chihuahua pudiera emitir una resolución. Entre las recomendaciones se consideró apegarse a juzgar desde una perspectiva intercultural y realizar, por lo menos, dos peritajes antropológicos. Una vez acatadas estas recomendaciones, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua resolvió no procedente el juicio, cuya sentencia inapelable se presentó el 24 de noviembre de 2023.

III. Los alcances constitucionales del concepto de comunidad equiparable para el caso LeBarón

El caso de los LeBarón representa una oportunidad para considerar los alcances y los límites que jurídicamente puede tener la figura de la comunidad

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

equiparable en México. El Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua resolvió que los LeBarón no son una comunidad equiparable a los pueblos indígenas. El expediente de más de 300 cuartillas fundamenta el fallo negativo sobre los derechos exigidos por la comunidad LeBarón.[6] En 12 apartados, la sentencia hace un recuento de los antecedentes de la demanda por parte de los LeBarón, pero sobre todo toma en consideración las principales características culturales del grupo a partir de estudios periciales antropológicos.[7]

La primera consideración que se toma en cuenta está relacionada con la garantía del respeto a los derechos de las minorías culturales, religiosas y migrantes para desarrollarse como grupos autónomos. Es decir, si a lo largo de las últimas décadas los LeBarón, como grupo cultural minoritario, han sido objeto de discriminación o han estado en una situación que les impide ejercer el derecho a elegir sus formas de vida basadas en sus creencias y valores. Como advierte Luis Villoro, para que una "cultura se realice cabalmente, es menester que la comunidad que la sustenta tenga la capacidad de decidir sobre los fines y valores preferibles, los medios para realizarlos, la justificación de sus creencias y sus formas de expresión" (1999, p. 117). De acuerdo con el fallo del Tribunal, no ha existido una situación externa al grupo que haya impedido a sus integrantes el derecho de elegir voluntariamente las creencias, los valores, las metas y los medios para lograr desarrollarse como grupo cultural y religioso.

Se reconoce la existencia de un sistema de gobierno tradicional derivado de una estructura religiosa que ha transitado, desde el 2020, a ser un sistema con instancias departamentales que dependen del voto que se emite en las asambleas donde sólo participan los mismos miembros de las familias mormonas. También se reconoce la participación de las mujeres a pesar de estar ante un sistema religioso y político con una tendencia patriarcal. Se muestra que efectivamente, los LeBarón pueden resolver sus propios conflictos al acudir a los distintos departamentos que componen su sistema tradicional de justicia. Además del sistema de gobierno, hay un reconocimiento de las prácticas culturales propias del grupo como las ferias y los eventos que los

[6] El juicio para la protección de los derechos políticos y electorales es público lo cual permite a los interesados contrastar los argumentos a favor y en contra para considerar la equiparabilidad con los pueblos indígenas.

[7] Fueron dos peritajes antropológicos que sirvieron a los magistrados para tomar las decisiones. Uno de ellos promovido y gestionado por el mismo Tribunal, a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia. El otro peritaje fue gestionado y contratado por los mismos líderes mormones para justificar su derecho a la autodeterminación.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

congregan para celebrar encuentros juveniles, la mayoría de ellos de carácter religioso. Otro aspecto relevante como expresión de su derecho a la autonomía es la continuidad del matrimonio plural, sin que exista una discriminación o procesos judiciales para impedir que se realice esta práctica religiosa.

En este sentido, y de acuerdo con el fallo del Tribunal, los LeBarón tienen garantizada la realización y la continuidad de sus valores y creencias representativas de una comunidad diferenciada. Lo anterior permite llegar a la conclusión de que, aun cuando se reconoce que se trata de un grupo minoritario, el Estado mexicano ha facilitado las condiciones para su desarrollo y autonomía. Esta situación favorable a los LeBarón tendría una consecuencia contraria a su equiparación a los grupos originarios o tribales. Así se expuso en el fallo:

> Entonces, una minoría cultural, religiosa y migrante, no se puede asemejar, simplemente por ser una minoría, con un pueblo originario o tribal que pueda autodeterminarse. Para eso existen otros instrumentos que protegen los derechos de las minorías migrantes, culturales y etno religiosas; la comunidad LeBarón tiene sus derechos intactos para ejercerlos ante las autoridades competentes. (Tribunal Estatal Electoral, 2023, p. 334)

Buena parte de las conclusiones a las que remite este fallo están sustentadas en las definiciones de varios conceptos que, de acuerdo con su interpretación, aluden al sentido constitucional de la comunidad equiparable. Al respecto, se habla de minorías culturales, religiosas y migrantes y, por otro lado, se alude a pueblos indígenas/originarios o tribales. Con respecto a este último concepto, se considera que "pueblo tribal" no es necesariamente un sinónimo de pueblo indígena, aunque puede incluir ciertas características de este último. En el fallo se desglosan las siguientes características de pueblo tribal, que fueron retomadas a su vez de la definición que ofrece la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). De acuerdo con el tribunal, un pueblo tribal presenta las siguientes características:

1) Contar con una identidad cultural.
2) Tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

3) Estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones.
4) La continuidad histórica de su presencia en un determinado territorio, y —para el caso de los pueblos indígenas— su vinculación ancestral con las sociedades que preexistían a un período de colonización o conquista. (Tribunal Estatal Electoral, 2023, p. 297)

Una consideración importante para la resolución del fallo tiene que ver con el punto 4, referente a la continuidad histórica. En el mismo artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que "toda comunidad equiparable a aquéllos [pueblos indígenas] tendrá en lo conducente los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley". Como advierte López Bárcenas, uno de los aspectos centrales de esta equiparación recae en "la preexistencia de los indígenas al Estado, su continuidad histórica y la diferencia cultural" (2016, p. 174). Y estas características determinaron precisamente que los LeBarón no fueran reconocidos como comunidad equiparable. De acuerdo con los relatos en torno a la historia del grupo, se ha reconocido que los LeBarón llegaron a Galeana en 1944 y en 2020 se conformaron las autoridades tradicionales con miras a obtener el reconocimiento como comunidad equiparable. Incluso, se argumenta que la "cosmovisión" relacionada con la religión mormona que se originó en Estados Unidos a mediados del siglo XIX no permite mostrar una "continuidad previo al proceso de colonización del territorio de la República Mexicana" (Tribunal Estatal Electoral, 2023, p. 336).

Aunado a esta consideración relacionada con el concepto de pueblo tribal, en el fallo se especifican cuáles son las principales características de los grupos considerados como minoría cultural:

- Normalmente, son numéricamente inferior al resto de la sociedad del Estado en el que están asentadas.
- Se encuentran en una posición no dominante o bien, de dominación.
- Sus miembros poseen una característica lingüística, étnica o religiosa que les distingue del resto de la sociedad del Estado en el que se encuentran.
- Tienen la intención de conservar esos elementos que las hacen distintas de la mayoría de la sociedad.
- Se identifican a sí mismas como integrantes de un grupo cultural específico distinto del de la mayoría que les rodea; que tienden a estar

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

amenazadas o en riesgo de desaparición por la asimilación a la cultura mayoritaria (Tribunal Estatal Electoral, 2023, p. 295).

Punto por punto, en el fallo se argumenta porqué los LeBarón no pueden ser considerados como una minoría cultural. Se indica que, en términos poblacionales, los LeBarón no son una minoría en términos poblacionales, pues en el contexto del municipio de Galeana, tienen una presencia mayoritaria incluso como ejidatarios.

> Cabe resaltar que, en mil novecientos noventa y cinco (1995) treinta y tres personas integrantes de la comunidad LeBarón poseían títulos ejidales en la región y, en el dos mil veintidós (2022), esta posesión creció a setenta y cinco personas con títulos ejidales, propiedad que aumentó en más un cien por ciento y que vislumbra el incremento de su presencia en los órganos ejidales. (Tribunal Estatal Electoral, 2023, p. 301)

Sobre las consideraciones relacionadas con su carácter de minoría dominada o dominante, en términos económicos y políticos, se argumenta que tienen una posición dominante con respecto a otros grupos, por lo mismo, no son un grupo minoritario vulnerable que esté en riesgo de desaparecer por la presencia de un grupo mayoritario o dominante. Estas características relacionadas con su posición se basan en la revisión de sus condiciones económicas como expresión misma de la concepción de la vida que ha sido decisiva para el crecimiento de los LeBarón como agrupación. Se trata de un desarrollo que contrasta visiblemente con los pueblos indígenas de México. A diferencia de estos, los LeBarón son representantes de un sistema económico que defiende la propiedad privada e individual frente a otras formas de posesión colectiva de la riqueza. De ahí que uno de los aspectos definitorios para distinguirlos de los grupos indígenas sean el individualismo y el patriarcado como máximas de la concepción de la vida. Por ejemplo, a diferencia de los pueblos indígenas, mantienen una relación con la tierra de manera extractiva bajo el principio del respeto a la propiedad privada. Este último aspecto fue considerado en el peritaje antropológico del INAH para contrastar la concepción del territorio y la naturaleza entre los pueblos indígenas en México. Pero, sobre todo, demuestra que la cosmovisión del grupo LeBarón no se distingue de las prácticas de mercado de cualquier otro grupo etnoreligioso en México y en el mundo. En definitiva, en el fallo se argu-

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

menta que los LeBarón son una minoría migrante y etnoreligiosa, pero no es una minoría cultural:

> En ese sentido, encontramos que la comunidad LeBarón si bien es una minoría migrante y religiosa, esto al haber migrado de los Estados Unidos de América y, religiosa al profesar una religión minoritaria en el país, no es una minoría cultural y como consecuencia de ello, tampoco una comunidad equiparable, por todas las razones que se expusieron en el presente apartado. (Tribunal Estatal Electoral, 2023, p. 335)

Para el Tribunal, una de las principales características de las minorías culturales y, en consecuencia, de las comunidades equiparables, tiene que ver con las condiciones de vulnerabilidad de los grupos y con la posibilidad de reconocer su ancestralidad derivada de su presencia territorial antes y durante el periodo de la colonización europea en México. A diferencia de los grupos indígenas en México, se argumenta que los mormones no carecen de servicios públicos. No se encuentran aislados, ni marginados por condiciones de pobreza. De hecho, que la lengua natal sea el inglés representa una gran ventaja cultural y política frente a otros grupos minoritarios en México. En comparación con la población mexicana y migrante que vive en pueblos aledaños, los LeBarón son dueños de amplias extensiones de tierra para utilizarlas como huerta nogaleras principalmente. Además, sólo los hombres, como expresión de su cultura patriarcal, han ocupado cargos políticos municipales durante las últimas décadas. De acuerdo con la información ofrecida por el Tribunal, que se desprende del peritaje antropológico realizado por el INAH, varios integrantes de la familia LeBarón han tenido diversos conflictos agrarios con la población que vive en pueblos y municipios adyacentes.[8]

La figura constitucional de comunidad equiparable garantiza resarcir a los grupos minoritarios todas las injusticias a las que fueron objeto durante el periodo colonial y en los periodos posteriores a la independencia de México. Ante la ausencia de tales vejaciones en la historia reciente en torno a la comunidad LeBarón se han destacado, para considerar la equiparabilidad, los hechos de violencia que se viven en la región y que han tenido una gran

[8] Se trata de una constante, pues desde que los mormones han tenido acceso a las tierras ejidales desde principios y mediados del siglo XX, se han presentado conflictos agrarios por la acaparación de la tierra y la expulsión de los rancheros originarios (Dale Lloyd, 1987).

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

cobertura mediática. Los LeBarón han argumentado que sufren de un abandono por parte de las instituciones de justicia del Estado mexicano al no garantizar su seguridad. Una violencia que impide garantizar los tres principios de su economía libertaria: libertad de conciencia, respeto a la vida y a la propiedad privada. Al no tener garantizados estos principios, los LeBarón han sustentado el principio de la autodeterminación. Al lograr la autodeterminación podrían enfrentarse al crimen con sus propios recursos. Ello significa que son capaces de tener su propio sistema de justicia y, al mismo tiempo, los cuerpos policiales para garantizar la paz en la región. Desde la matanza de B. LeBarón, en 2009, se estableció el Comité de Seguridad, y desde entonces los LeBarón han negociado con autoridades municipales, estatales y federales para justificar su autonomía en términos de la seguridad de sus miembros.[9]

> Bajo este contexto, es inconcuso que uno de los principales motivos por lo cual la comunidad LeBarón intenta equipararse a un pueblo originario es desde la premisa de generar sus autodefensas y poder gestionar su propio armamento. En consecuencia y bajo la panorámica expuesta, sobre este tópico, el Tribunal concluye que la comunidad LeBarón no se encuentra bajo ninguna dominación o en una posición no dominante, ni en estado de vulnerabilidad asemejado al propio de los pueblos indígenas de nuestro país. (Tribunal Estatal Electoral, 2023, p. 311)

En este sentido, las preocupaciones de los habitantes de la Cabecera de Municipal (Hermenegildo Galeana) y de Abdenago C. García (conocido como Lagunitas) están relacionadas también con la posibilidad de que los LeBarón puedan tener acceso a las armas de uso exclusivo del ejército. Los temores de la población del municipio de Galeana tienen que ver fundamentalmente con la posibilidad de la conformación de autodefensas. Los políticos y líderes LeBarón están a favor de la libre portación de armas y han solicitado al gobierno de Estados Unidos que los grupos del crimen organizado sean considerados como organizaciones terroristas extranjeras (Yañez,

[9] Sin duda es un tema controvertido. En el trabajo periodístico, que ha sido duramente criticado por los miembros de la comunidad LeBarón al considerar que promueve una imagen distorsionada de la colonia, Sally Denton menciona al respecto: "La Colonia LeBarón, que es particularmente reservada sobre sus armas, opera como un 'miniestado', y ha negociado términos especiales con varios líderes de sus gobiernos de ambos estados colindantes" (2022, p. 35).

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

2019). Una postura contraria al gobierno mexicano que considera que este posible reconocimiento atenta contra la soberanía mexicana y abre las puertas para una intervención militar a México por parte del país vecino. Se autoconciben a sí mismos como un grupo que ha resistido a las situaciones de violencia que se vive en la región. Orgullosos de ser LeBarón, muestran una solidaridad frente a la adversidad y por ello los líderes han expresado su voluntad de ser autónomos para defenderse con sus propias armas.

El concepto de comunidad equiparable a los pueblos indígenas, tal como está reconocido en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es consecuente con la política del reconocimiento de grupos que se asumen como diferentes —por múltiples razones— en el contexto de un país pluricultural. Se parte del principio de la posible presencia de grupos cuyos miembros comparten una misma cosmovisión y se autoidentifican como diferentes. De acuerdo con la política multicultural, promovida por una teoría de la identidad, se considera que una colectividad puede compartir creencias y valores de manera unánime. En efecto, cuando se alude a estos grupos en busca de un reconocimiento, parecería que se trata de entidades colectivas claramente diferenciadas y homogéneas sin advertir las posibles divergencias generadoras de divisiones y desacuerdos. Se omite constantemente que las controversias y las disidencias se presentan al interior de estas mismas identidades colectivas (Benhabib, 2006). En el documento legal y resolutivo del Tribunal Estatal Electoral se advierte de las diversas voces al interior del mismo grupo que disienten sobre esta búsqueda de autodeterminación por parte de los líderes. Las políticas públicas que promueve el Estado mexicano, en aras del reconocimiento de grupos diferenciados, podrían minimizar y ocultar los derechos individuales. En el caso concreto de los LeBarón, se han presentado voces al interior del grupo en contra de este movimiento de autodeterminación. La población circundante y ejidatarios del municipio se han inconformado y expresado el rechazo a este intento de que los LeBarón sean considerados como una comunidad equiparable.

También queda claro que la discriminación no es necesariamente una derivación de pertenecer a un grupo minoritario. La manera de obtener recursos mediante la migración de jóvenes a Estados Unidos para trabajar en empresas de la construcción ya consolidadas ha sido una forma exitosa de fortalecer, al mismo tiempo, a las empresas agrícolas en México. Esto, por supuesto, ha permitido que los LeBarón hayan pasado de ser un grupo migrante y perseguido en Estados Unidos por practicar la polígama, a un

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

grupo dominante o hegemónico, con voz y voto en el ejido. La distinción que propone Nancy Fraser entre reconocimiento y redistribución permite distinguir las reivindicaciones a partir de restaurar una igualdad social, frente a las reivindicaciones que buscan reconocimiento de la diferencia (Fraser, 2000). No se trata, para el caso de los LeBarón, de una injusticia económica o cultural y, por lo tanto, quedaría descartada que el objetivo sea garantizar una igualdad mediante la redistribución en términos económicos; lo que se busca simplemente es el reconocimiento de la diferencia con miras a obtener la autodeterminación para lograr los objetivos religiosos, políticos y económicos.

IV. Conclusiones

Una de las conclusiones derivadas de esta iniciativa impulsada por los LeBarón para el reconocimiento como comunidad equiparable tiene que ver con las omisiones del concepto constitucional para garantizar los derechos reconocidos a los pueblos indígenas. En efecto, en la sentencia se advierte la "omisión legislativa" del Congreso del Estado de Chihuahua y federal que permita "regular los procedimientos por medio de los cuales una comunidad equiparable puede ejercer los derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Tribunal Estatal Electoral, 2023, p. 2).

Esta omisión ha marcado la ruta teórica de la identidad en México basada en la política del reconocimiento de grupos que se asumen a sí mismos como diferentes. Al no existir esta claridad de las regulaciones, se promueve la multiplicación de grupos que se asumen diferenciados culturalmente para solicitar el reconocimiento como comunidad equiparable y exigir los derechos reconocidos en el artículo 2o. Sin embargo, a pesar de esta falta de claridad, las acotaciones referidas a los pueblos indígenas impidieron que los LeBarón fueran considerados como comunidad equiparable.

La intención principal de los LeBarón para ser considerados como comunidad equiparable ha sido el reconocimiento como un grupo autodeterminado. Por supuesto que esta autonomía tendría implicaciones tanto en el ámbito político-electoral como en el económico. Como comunidad equiparable y autodeterminada, tendrían la posibilidad no sólo de participar directamente en la distribución de los recursos asignados por la federación relacionados con la vida jurídica y política del país, sino que tendría que ga-

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

rantizar el derecho a las consultas para la explotación de las tierras donde están asentados.

Otro de los argumentos centrales del fallo del TEECH consiste en desestimar que los LeBarón sean un grupo que haya sufrido una discriminación por cuestiones culturales, étnicas o raciales. Al contrario, se plantea que se trata de un grupo minoritario, pero al mismo tiempo dominante en términos económicos y culturales. Se argumenta, al mismo tiempo, que la violencia que se vive en las últimas décadas en realidad no es algo que sea privativo hacia el grupo LeBarón. Es decir, los eventos de secuestro y homicidios se incrementaron a raíz de la guerra contra el narcotráfico emprendida por el gobierno federal durante el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012); una violencia crítica que se extendió durante el sexenio de Enrique Peña Nieto (2012 a 2018) y de Andrés Manuel López Obrador (2018-2024). Es un hecho que los eventos que atentaron contra la familia LeBarón tuvieron una amplia cobertura mediática en comparación con otras tragedias en otros grupos de la misma región. Por ejemplo, los grupos indígenas de la sierra Madre Occidental como los rarámuris, los tepehuanes, los guarijíos y los pimas han padecido situaciones similares de violencia, incluidos los desplazamientos poblacionales pero sin una cobertura mediática equiparable a la de los LeBarón.

A lo largo de la historia de este grupo, que nació en Estados Unidos a mediados del siglo XIX, el Estado ha representado un escollo antes que un facilitador para su visión del mundo libertario y colonizador. Lo anterior se sustenta por la defensa y seguimiento de una ideología representativa del liberalismo económico. Se trata de una ideología que defiende a ultranza el libre mercado, la propiedad privada, el respeto a la vida y la libre conciencia. La intención de esta búsqueda por la autodeterminación puede interpretarse como una estrategia para que el Estado no interfiera en la toma de decisiones sobre los recursos naturales del municipio de Galeana. Sin embargo, esta búsqueda por la autodeterminación no toma en cuenta a los habitantes de otras localidades y por supuesto, ha generado un movimiento local que se opone al reconocimiento que pueda otorgar el Estado mexicano.

No se trata, de acuerdo con este fallo, de un grupo discriminado por el color de piel o por sus creencias religiosas. La persecución que sufrieron los primeros mormones en Estados Unidos en el siglo XIX y principio del XX por practicar el matrimonio plural no se ha presentado en México o, al menos, no con la misma intensidad. Los LeBarón llegaron a territorio mexicano para seguir practicando la poliginia y, en general, todas sus prácti-

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

cas religiosas de manera libre y sin ningún impedimento legal. Desde entonces, los líderes de este grupo siguen siendo polígamos sin que la población o el gobierno federal o estatal lo impida. La religión es, como también sucede en otros contextos (Žižek, 2016), parte de la cultura que busca ser reconocida. El reconocimiento no tendría sentido sin el objetivo principal que es la autodeterminación. Un objetivo político, pero también mesiánico, dado que los mormones consideran que Galeana es la tierra prometida y, por lo tanto, existe una visión religiosa de colonización como grupo endógamo.

¿Hasta qué punto el modelo liberal, reconocido como parte de un sistema democrático, ha generado disputas por las contradicciones inherentes al reconocimiento de la diferencia? En contraste al multiculturalismo que se percibe en el artículo constitucional referente a los pueblos indígenas, autores como Sartori (2001) prefieren hablar del pluralismo como consecuencia de la puesta en práctica del intercambio de grupos diferenciados sin las injerencias de la política del reconocimiento impulsadas por el Estado que sólo ha generado una multiplicación de grupos que se asumen diferentes. Se trata de un interculturalismo que no busca multiplicar las diferencias a través del reconocimiento de las agrupaciones, que pretenden ser reconocidas como comunidades equiparables, sino asegurar el respeto mutuo bajo el principio de la tolerancia. De ahí que se pueda hablar de una interculturalidad como expresión inherente de la tolerancia a la diferencia derivada de procesos históricos en un mismo territorio. La evidencia de esta interculturalidad como expresión de la tolerancia en Chihuahua ha sido la convivencia de los mormones LeBarón en el municipio de Galeana con otros grupos, tanto originarios como migrantes.

Sin duda, queda pendiente la discusión legislativa de la pertinencia de un concepto plasmado en la Constitución, como lo es el de comunidad equiparable que ha fomentado, debido a las mismas ambigüedades de su definición, la multiplicación de grupos minoritarios en aras de obtener de manera pragmática los mismos derechos que se les reconoce a los pueblos indígenas.

V. Referencias

Benhabib, S. (2006). *Las reivindicaciones de la cultura: igualdad y diversidad en la era* global (A. Vassallo, Trad.). Katz Editores.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Dale Lloyd, J. (1987). E*l proceso de modernización capitalista en el noroeste de Chihuahua (1880-1910)*. Universidad Iberoamericana.

Denton, S. (2022). *La colonia LeBarón. La historia al interior del clan: crímenes, pactos de sangre y fe en la tierra prometida*. Planeta.

Fraser, N. (2000). ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era postsocialista. *New Left Review*, 1, 126-155.

González Galván, J. A. (2002). La reforma constitucional en materia indígena. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 1*(7), 253-259. https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2002.7.5654

Guzmán, O. (2023). Comunidad LeBarón no descarta llevar su caso de autogobierno a la corte IDH (15 de septiembre). *La Verdad Noticias*. https://laverdadnoticias.com/mexico/Comunidad-LeBaron-no-descarta-llevar-su-caso-de-autogobierno-a-la-corte-IDH-20230915-0108.html

Janzen, R. (2021). Conflict and Change in the LeBaron Community in Mexico. *Journal of Mormon History, 47*(3), 69-90. https://www.jstor.org/stable/10.5406/jmormhist.47.3.0069

Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Paidós.

LeBarón González, A. (2018). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación las fracciones IV segundo párrafo y V del artículo 15 del Código Penal Federal y el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el diputado Alex LeBaron González, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. *Gaceta del Senado, LXIII*/3SPR-9/81461. https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/81461

LeBarón, V. M. (2011). *La historia de LeBarón con un concepto singular de una paz mundial* (H. J. Spencer, Trad.). Socia Creativa.

Liddiard, T. J. (2018). *A Historical Review of the Church of the Firstborn of the Fulness of Times* (vol. I). Silvia E. Lebaron S.

Liddiard, T. J. (2021). *A Historical Review of the Church of the Firstborn of the Fulness of Times* (vol. II). Silvia E. LeBaron S.

López Bárcenas, F. (2016). Los pueblos indígenas en las constituciones de México. *Argumentos. Estudios críticos de la sociedad, 29*(82), 161-180. https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/69

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Sartori, G. (2001). *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros* (M. Á. Ruíz de Azúa, Trad.). Taurus.

Shohat, E., y Stam, R. (2012). *Race in translation: Culture wars around the postcolonial Atlantic*. University Press.

Skousen, W. C. (2010). *The Cleansing of America*. Ensign Publishing.

Smith, J. F. (2013). *Enseñanza de los presidentes de la iglesia*. La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.

Spencer, I. (2009). *Cult insanity: a memoir of polygamy, prophets, and blood atonement*. Center Street.

Taylor, C. (2001). *El multiculturalismo y la "política del reconocimiento"*. Fondo de Cultura Económica.

Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. (2023). Juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía JDC-498/2021. https://www.techihuahua.org.mx/teechanterior/expediente-jdc-498-2021/

Urquidi, J. O. (2022). *Tragedia LeBaron*. Canis.

Villoro, L. (1999). *Estado plural, pluralidad de culturas*. Paidós. Universidad Nacional Autónoma de México.

Yañez, B. (2019). Los LeBarón piden a EU declarar narcos como terroristas; es innecesario: Ebrard. *Expansión política*. https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/25/la-familia-lebaron-pide-a-la-casa-blanca-reconocer-a-los-narcos-como-terroristas

Žižek, S. (2016). *La nueva lucha de clases* (D. Alou, Trad.). Anagrama.

e-ISSN: 2448-4881 | DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2025.54.19357

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Cómo citar

IIJ-UNAM

Oseguera Montiel, Andrés, "El derecho de los mormones LeBarón en Chihuahua a la autodeterminación y al reconocimiento como comunidad equiparable a los pueblos indígenas de México", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, vol. 27, núm. 54, enero-junio de 2026, e19357. https://doi.org/10.22201/iij/24484881e.2026.54.19357

APA

Oseguera Montiel, A. (2026). El derecho de los mormones LeBarón en Chihuahua a la autodeterminación y al reconocimiento como comunidad equiparable a los pueblos indígenas de México. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, *27*(54), e19357. https://doi.org/10.22201/iij/24484881e.2026.54.19357